FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
FECHA	Noviembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.".

De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que "al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

La Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", dispone:

Artículo 84. Creación, composición y reglamentación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales.

Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, ***un trabajador social****, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios. (...)"*

Que, en la estructura administrativa del Municipio de Pisba se encuentran la comisaria de familia, la cual se encuentra subordinada a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, dependencia que dentro de sus funciones sociales asignadas tiene la de Intervenir en la solución de conflictos comunitarios, proteger derechos y promover la pedagogía ciudadana, con el fin de construir convivencia y paz y atender a la población víctima del desplazamiento o de personas en estado de indefensión, para garantizarles el goce de sus derechos.

Que la contratación de un trabajador social en el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia es esencial para abordar de manera integral las complejas problemáticas familiares, ya que su abarca la evaluación y diagnóstico social, permitiendo comprender el contexto familiar y las necesidades específicas de cada caso. El trabajador social diseña e implementa planes de intervención social individualizados y familiares, brinda acompañamiento psicosocial y facilita el acceso a recursos. Además, los trabajadores social tiene propósitos fundamentales dentro del mencionado equipo interdisciplinario, ya que actúan como mediadores en conflictos familiares, promoviendo la convivencia pacífica. Establecen y fortalecen lazos con otras instituciones, garantizando una atención coordinada, realizan seguimiento y evaluación de los casos, contribuyendo a la mejora continua de los servicios, todo lo anterior refuerza la necesidad de contratar este profesional para garantizar una atención integral y eficaz, protegiendo los derechos y fortaleciendo el tejido social.

Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Pisba de conformidad con la Resolución 2023121301 del 13 diciembre de 2023 "por la cual se adopta el manual específico de funciones" tiene como uno de sus propósitos principales dirigir el área de integración comunitaria relacionada con la participación y el desarrollo comunitario, la atención de los derechos humanos, la promoción de la cultura, el deporte y la recreación, así mismo la implementación de los planes de seguridad y convivencia; para garantizar el equilibrio de gobernanza, entre población y administración local.

Que **la ley 2126 de 2021, establece que las comisarias de familia deben contar con un equipo interdisciplinario, contando entre otros profesionales con un trabajador social**.

Que el manual de funciones y competencias del Municipio de Pisba estableció que, dentro de su planta de personal, se encuentra el cargo denominado Profesional universitario, que corresponde al perfil de un trabajador social, sin embargo aunque el cargo mencionado, debe suplirse mediante un nombramiento de provisionalidad o de carrera administrativa, el Municipio no cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, para garantizar la totalidad de las prestaciones sociales que implica esta clase de nombramiento.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que la comisaria de familia requiere para garantizar su correcto funcionamiento contar con un trabajador social en su equipo interdisciplinario, dicho cargo, se deberá suplir mediante la modalidad de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Con este proceso de contratación, la administración municipal de Pisba busca dar cumplimiento a la ley 2126 de 2021.

Con este proceso de contratación, se busca ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural o jurídica mediante la prestación de servicios profesionales para que ejerza actividades como **trabajador social del Municipio de Pisba - Boyacá**.

De otro lado, es importante recalcar que en su artículo 13 la Constitución Política impone el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta en el artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Corte Constitucional, indica: Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor. (T-252/17).

Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece: Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Que al tenor de lo establecido Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

La Ley 715 de 2001 señala en su Art. 76 "Competencia de los Municipios en otros sectores…" numeral 76.11 "Atención a grupos vulnerables. Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable como la población ADULTO MAYOR, ancianos o madres cabeza de hogar…"

Que el Articulo 1 de la Ley 1850 de 2017 establece: "Créese un artículo nuevo de la Ley 1315 de 2009, del siguiente tenor: Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como la institución es de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

Que la norma en comento establece en su **Artículo 9°.: Adiciónese un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A**. **Derecho a los alimentos**. **Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social**. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores

(...)

Artículo 10. Responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar. El hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos establecidos para la atención de los adultos mayores en condiciones de descuido, - abandono o víctimas _de violencia intrafamiliar, brinde asistencia alimentaria a estas personas, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar fa asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren.

Artículo 12. Programa de asistencia a personas de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social pretende, dar cumplimiento a la normativa vigente y a la política nacional y municipal de envejecimiento y vejez, a través del fortalecimiento de los programas de atención, que

contribuyan en la superación de condiciones de vulnerabilidad, faciliten procesos de inclusión social, garanticen derechos fundamentales y promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, es así, como surge la necesidad de contratar un profesional trabajador social con experiencia, competencias y habilidades que permitan brindar el apoyo que se requiere para lograr el cumplimiento de las funciones y responsabilidades para el programa de adulto mayor y seguimiento del programa centro vida.

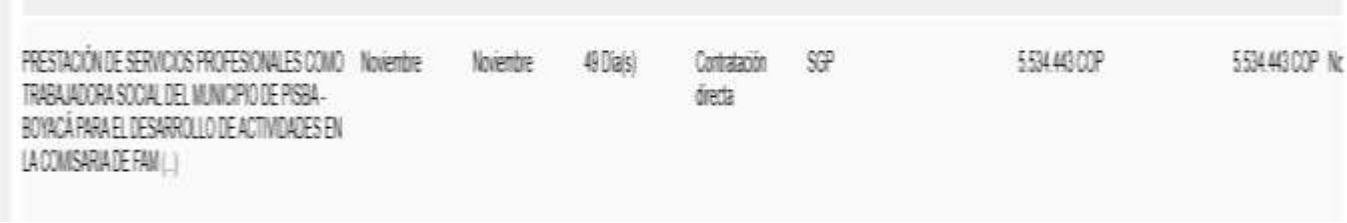
A nivel presupuestal, el contrato de prestación de servicios profesionales, estará amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202610049** del 26/10/2026 expedido por la Secretaria de Hacienda.

Este proceso se encuentra inscrito en el banco de proyectos bajo en número BPIN: 202500000012592.

Por lo anterior, el Municipio de Pisba, considera pertinente, necesario y oportuno celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAM (...)	Noviembre	Noviembre	49 Día(s)	Contratación directa	SGP	5.534.443 COP	5.534.443 COP	Nc

2. ESTUDIO DEL SECTOR:

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso."
En consecuencia, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

La contratación de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA**", se debe entender como aquellos contratos de prestación de servicios profesionales en virtud de los cuales un tercero, persona natural o jurídica, pone sus conocimientos al servicio de la entidad, en aras de cumplir con las obligaciones establecidas y con las finalidades de la entidad.

A nivel legal, las nomas que se citan a continuación constituyen el sustento jurídico de la contratación que se pretende celebrar.

1. Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal h, que establece la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de la modalidad de selección de contratación directa.

"*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos*":

(…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(…)."

2. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que establece:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, **no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

(...)"

Como valor histórico de este tipo de contratos de prestación de servicios profesionales, se analizan de objetos similares, así mismo, se analizaron históricamente contratos celebrados por la entidad y por otras entidades territoriales con características similares.

CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL APROXIMADO ($)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
CD-027-2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL PARA LA ATENCION PSICOSOCIAL Y FAMILIAR EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS REQUERIDOS POR LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ	MUNICIPIO DE CUBARÁ	TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.860.000)	ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.585.160) M/CTE
MCP-PS-AG-039-2024 MP-CD-123 DE 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PAYA – BOYACÁ	MUNICIPIO DE PAYA	DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.584.000)	TRES MILLONES DOSCIENTOS SETNETA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($3,273,066.67) M/CTE
MCP-PSP-035-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES	MUNICIPIO DE PISBA	TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($3.117.000,00)	QUINCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($15.065.500,00)

	BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA.			
MCP-PSP-015-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA	MUNICIPIO DE PISBA	TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.288.435,00)	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 19.730.610,00)
MCP-PSP-036-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA.	MUNICIPIO DE PISBA	TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.288.435,00)	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 9.865.305,00).

Las condiciones de los Procesos de Contratación para prestación de servicios profesionales que ha adelantado la Entidad Estatal en el pasado para contratar ese tipo de servicios, resultan similares si se tiene en cuenta el cambio de vigencia, no obstante, se tiene en cuenta para determinar el valor mensual del contrato la necesidad actual de la Entidad.

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El valor del contrato a suscribir se determinó en **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($5.534.443,83),** teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, las contrataciones anteriores, el perfil académico y/o profesional y la experiencia, de acuerdo con los requerimientos de la entidad relacionados con el objeto del contrato.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del contrato, los cuales se relacionan a continuación:

DETALLE	% AÑO 2026
ADULTO MAYOR	4% Antes de IVA
PRO-CULTURA	2% Antes de IVA
RETEICA	1% Antes de IVA

2.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP No. **202610049** del 26/10/2026, y según los siguientes códigos presupuestales: **232020200915-124303-01-4102042** Servicios para la comunidad, sociales y personales - Asistencia Técnica - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias - SUBP:

Intersubsectorial Desarrollo Social - PROD: Servicio de asistencia técnica a comunidades en temas de fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos.

3. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia de este o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."
b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado, y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores específicas, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En consideración a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
GRUPO	**F**	**SERVICIOS**
SEGMENTO	**80**	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	**11**	Servicios de Recursos Humanos
CLASES	**17**	Reclutamiento de personal
PRODUCTO	**15**	Personal profesional permanente

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 PERFIL DEL CONTRATISTA

Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

4.3.2 PERFIL ACADÉMICO:

Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona para contratar debe tener formación académica en nivel profesional trabajador social con mínimo seis (6) meses de experiencia, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que no tenga antecedentes disciplinarios, ni judiciales, que no haya sido declarado responsable fiscalmente y que no haya incurrido en el incumplimiento de contratos con el Estado.

4.3.3 EXPERIENCIA:

El contratista deberá acreditar como mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con la ejecución de actividades o funciones en entidad dedicada al cuidado de la familia o el menor, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes.

De igual manera el posible contratista deberá Certificar la inscripción dentro del RUT y/o certificado de existencia y representación legal de actividad económica referente a actividades relacionadas o afines según la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia.

4.3.4 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS NATURALES:

1. Formato de hoja de vida única DAFP
2. Formato Declaración de Bienes DAFP
3. Registro único tributario – RUT
4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes
6. Certificado de antecedentes judiciales vigentes
7. Certificado de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y convivencia
8. Fotocopia de la cedula.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
10. Hoja de vida formato único función pública con los soportes legales
11. Certificado de afiliación a entidad promotora de salud y una entidad administradora de fondo de pensiones y ARL.
12. Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión (Cuando Aplique)
13. Fotocopia de documentos que acrediten cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia
14. Paz y salvo municipal
15. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
16. Certificado médico de ingreso.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del futuro contrato será de **UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** (Contados a partir de la suscripción del acta de inicio).

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Se entiende como lugar de ejecución del contrato el Municipio de Pisba.

4.6 FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma:

Mediante el pago de una (01) acta parcial por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **($3.388.435,00)**, y una (01) acta final por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE **($2.146.008,83)** para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro e informe del contratista, adjuntando la certificación o constancia que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012.

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.1 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS). En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

A: - CON RELACIÓN A LA COMISARIA DE FAMILIA:

1) Acompañar las atenciones que llegan a la Comisaría o que se realizan en visitas a las familias, en sus diferentes fases: recepción, abordaje (acciones de intervención) y remisión, brindando en los diferentes momentos apoyo desde el componente social y tomando las medidas de emergencia necesarias según el caso, mientras se hace remisión a la autoridad competente en el marco de la legislación vigente.
2) Emitir conceptos integrales desde un enfoque de derechos, diferencial y de género, incluyendo un análisis de contexto y de las causas sociales que influyen en la situación, en los casos que así se requiera, para apoyar y acompañar las conciliaciones y los procesos que se atiendan, así como, los que se remitan a otras entidades, estableciendo compromisos por las diferentes partes mediante acta escrita.
3) Generar, participar y apoyar espacios de articulación con otras entidades públicas y sectores (ICBF, Salud, Educación, etc) buscando crear acciones conjuntas enfocadas en la protección, prevención y atención de la violencia contra niños, niñas, adolescentes y adultos mayores; violencia intrafamiliar y violencia basada en género (VBG).
4) Actualizar la base de datos sobre los casos atendidos y los beneficiarios, condensando dicha información en informes que sirva como insumo para la toma de decisiones de la Comisaría; el diseño de acciones de prevención, protección y atención; la creación de protocolos de atención desde el componente social y el establecimiento de un proceso integral para la garantía y restablecimiento de derechos.
5) Apoyar desde una mirada particular del componente social, al equipo interdisciplinar en el diseño de proyectos y campañas para la prevención y promoción de la violencia intrafamiliar y VBG, en las familias y la comunidad.
6) Ejercer las demás actividades que le sean asignadas en concordancia con los objetivos del cargo.
7) Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
8) Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
9) Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
10) Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
11) Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
12) Hacer campañas de promoción y prevención de riesgo del feminicidio e intervención de estudio psicosocial si se requiere.
13) Practicar pruebas a casos identificados que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
14) Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
15) Realizar talleres, actividades lúdico recreativas y otras estrategias para mitigar los riesgos psicológicos de la población de discapacidad.

16) Contribuir en la implementación de las normas de archivo vigentes, en la documentación a su cargo, mantener actualizadas y con firmas originales las carpetas, debidamente organizadas acorde con la Ley de Archivos.
17) Analizar las políticas públicas aprobadas en el municipio que guarden relación con el objeto contractual, para analizar su implementación, actualización, modificación, o en el caso de que no existan, realizar la respectiva formulación
18) Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor.

B: CON RELACIÓN AL PROGRAMA CENTRO VIDA

1) Realizar la promoción y convocatoria para escoger a los beneficiarios del programa centro vida del adulto mayor.
2) Realizar la caracterización de los adultos mayores beneficiarios del programa Centro Vida del Municipio de Pisba, Boyacá.
3) Proyectar y hacer seguimiento al plan de acción del programa Centro Vida del Municipio de Pisba, para la vigencia 2026.
4) Realizar el seguimiento a los beneficiarios del programa Centro vida del Municipio de Pisba, de la siguiente manera:
   a) Realizar una bitácora en medio magnético y físico que contenga la principal información de los beneficiarios del programa.
   b) Realizar el seguimiento continuo a valoraciones médicas, asistencia, atención psicosocial con los apoyos interinstitucionales y los procesos directos desarrollados en el proyecto al adulto mayor.
   c) Realizar visitas a casas o lugares de residencia de los beneficiarios del programa centro vida del Municipio de Pisba.
5) Realizar talleres a los beneficiarios del programa Centro Vida del Municipio de Pisba, así:
   a) Talleres reflexivo en cada una de las veredas.
   b) Talleres de dinámicas y juegos en cada una de las veredas.
   c) Talleres de presentación de vídeos, cuentos y experiencias de vida en cada una de las veredas.
6) Realizar el seguimiento y monitoreo de la atención nutricional de cada uno de los beneficiarios del programa centro vida del Municipio de Pisba.
7) Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato, garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la constancia de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

5) Acatar las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato y proporcionarle toda la información necesaria para que ejecute su labor.
6) Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución el cual deberá contener la información referente al desarrollo del objeto contractual, el cual, deberá ser cargado junto con sus soportes a la plataforma SECOP II.
7) Aplicar los principios y valores establecidos en el código de ética y el manual de atención al ciudadano del municipio.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
9) Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de las actividades, procesos, respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.
10) En caso de manejar cuentas institucionales en aplicaciones, plataformas o en general cualquier tipo de acceso a cualquier herramienta para el cumplimiento de sus obligaciones, para cada cuenta deberá informar al supervisor si se ha generado cambio en el usuario o contraseña de acceso y suministrar la información necesaria para garantizar la continuidad del ingreso.
11) Si el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y facilitar la coordinación de las actividades, se realiza la creación de grupos de comunicación digital y/o de WhatsApp, se deberá garantizar la participación en el mismo del supervisor y de la Alcaldesa.
12) El Contratista será responsable, civil y solidariamente, frente a la Administración y ante terceros, por todos los daños y perjuicios, incluidos los materiales, financieros, reputacionales y cualquier otro que se derive de sus actos u omisiones, culposos o dolosos, en el ejercicio de las actividades objeto del presente contrato.
13) El contratista es responsable de gestionar sus propios recursos, incluyendo herramientas y personal. Además, es responsable de adquirir y mantener las herramientas necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera eficiente.
14) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
15) El contratista deberá presentarse en todo momento manteniendo una adecuada presentación personal, vistiendo de forma adecuada respecto de las actividades que desarrolla, así como portando los elementos de protección personal requeridos para garantizar su seguridad e integridad física, de igual manera, deberá contar como los medios de comunicación idóneos y necesarios para mantener una adecuada coordinación y colaboración entre las partes durante la ejecución del contrato.
16) Facturar electrónicamente, de estar obligado a ello.
17) El Contratista se compromete a realizar interacciones en las redes sociales oficiales del Municipio (Facebook, Instagram y Twitter) con el objetivo de aumentar el engagement, mejorar la imagen institucional y difundir información relevante para la comunidad. Estas deberán realizarse de manera moderada en su contenido con el fin de garantizar un ambiente respetuoso y positivo, sin violar derechos fundamentales como la libertad de expresión y la privacidad.
18) El contratista se compromete a colaborar activamente en las actividades organizadas por la Administración Municipal, brindando el apoyo necesario para su buen desarrollo, así como a realizar visitas continuas de la página institucional con el objetivo de coadyubar a la difusión de la información relevante allí publicada y evitar la promulgación de información falsa o errónea relacionada con la entidad que circule en las redes sociales o en la comunidad.
19) El Contratista se compromete a no consumir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia que altere las facultades mentales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá presentarse a sus labores en condiciones físicas y mentales adecuadas para garantizar la seguridad y eficiencia en el desempeño de sus actividades.
20) El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante, de cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, costo o gasto, incluyendo honorarios legales, que surjan o estén relacionados con cualquier accidente, lesión, daño a la propiedad, o cualquier otro perjuicio causado a si mismo o a terceros como consecuencia de los actos u omisiones

del Contratista, de su personal, o de cualquier otra persona que actúe bajo su dirección o control (cuando aplique), en el curso de la ejecución del presente contrato.

21) Cumplir con el cronograma de actividades que debe ser debidamente reportado de manera mensual y actualizado de forma diaria en el drive dispuesto para cumplir con dicha actividad (cinco (5) primeros días del mes).

22) Al finalizar la ejecución del contrato se debe presentar un informe final consolidado de la totalidad de las actividades ejecutadas.

23) Desempeñar sus actividades aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.

24) Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor del contrato.

Parágrafo: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, facultará a la Entidad a dar inicio de proceso sancionatorio de incumplimiento, dar por terminado unilateralmente el contrato y/o a declarar la caducidad de este (según corresponda), sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá para adelantar las demás actuaciones administrativas o legales que le asistan como consecuencia del incumplimiento.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

2) Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.

3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.

4) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.

5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.

6) Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Modalidad: Contratación Directa

Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Que según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"

Que serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

Para el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su libro contratación visible, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, "corresponden a aquellos servicios de naturaleza intelectual, que se celebran con personas naturales o jurídicas, en razón a sus conocimientos especializados y experiencia de determinada materia o asuntos. En tratándose de personas naturales, a diferencia del contrato de prestación de servicios profesionales, no se exige la titulación de una profesión universitaria, pero si la acreditación de conocimientos específicos, experiencia en la materia que quiere

contratarse o determinadas destrezas. Es el caso también de los técnicos, tecnólogos, o personas que han realizado cursos de formación avanzados o estudios para cumplir labores intelectuales o de gestión especializada. Cuando se pretende realizar con personas jurídicas, su objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto de que pretende contratarse. Igual que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, será necesario contratar con certificaciones que por un lado acrediten la idoneidad y la experiencia de la persona que pretende contratarse, y por otro, den cuenta, bien sea la inexistencia de personal de planta, o que, a pesar de existir, éste no cuenta con los perfiles requeridos o resulta insuficiente para la ejecución del objeto que ha de contratarse."

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas exclusivamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el ordenador del gasto y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad –art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (último inciso art. 2.8.4.4.5. Decreto 1068 de 2015).

Con relación al alcance del contrato de prestación de servicios la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, 2 de diciembre de 2013, mediante sentencia de unificación [2] el 13 de octubre de 2013, concluyó lo siguiente:

" (…)

d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios la referida sentencia indicó:

"(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[3]que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[4].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (…)."

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

[1]Consejo de Estado. Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa

[2]SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación: 11001032600020110003900 (41719) - Actor: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA- Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS- Acción: NULIDAD SIMPLE.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. "(…) Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locatio, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios…"

[4] Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, "…Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley…". Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del Riesgo." Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de

alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (…)" la entidad realizó el análisis de la tipificación, estimación y asignación de riesgos que podrían afectar el equilibrio contractual del contrato, el cual se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- Que la persona contratada no cumpla con las exigencias del cargo.
- El contratista no tenga la disponibilidad.
- Que el contratista no entregue al contratante los productos determinados.
- Que no cumpla con el objeto y con las especificaciones del contrato.

A) Probabilidad de Ocurrencia

PROBABILIDAD	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

B) Impacto

IMPACTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Catastrófico	**20**	Pérdidas financieras enormes, alto grado incumplimiento en las condiciones del contrato
Moderado	**10**	Pérdidas financieras considerables, posible alto grado de incumplimiento del contrato
Leve	**5**	Pérdidas financieras insignificantes, menor posibilidad de incumplimiento del contrato

C) Matriz de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo	**Probabilidad**	**Impacto**	**Contratista**	**Municipio**
Falta de dedicación al objeto contractual	1	10	100%	0%
Incumplimiento en las obligaciones del contrato a celebrar	2	5	100%	0%
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	1	10	100%	0%
Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales.	2	10	0%	100%
Daños, perdida y deterioro en los equipos y herramientas y maquinaria entregada por el Municipio para el desarrollo de las actividades contractuales, por omisión, descuido y responsabilidad del contratista	1	5	100%	0%
Financiamiento del contrato	2	10	100%	0%
Mora en el pago por parte del Estado	1	20	0%	100%
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	1	20	0%	100%

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.

de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto de este, el municipio de Pisba NO exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del presente contrato de prestación de Servicios personales de apoyo a la gestión NO le cobija ningún tipo de acuerdo internacional ni tratado de libre comercio

10. ANEXOS:

- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- ✓ Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- ✓ Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

11. RESPONSABLE

(ORIGINAL FIRMADO)

SANTIAGO ALBERTO SABA CABRA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL

RESPONSABLES	PROYECTÓ Y ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre completo	ERNESTO CANTOR	SANTIAGO ALBERTO SABA CABRA	SANTIAGO ALBERTO SABA CABRA
Cargo	Apoyo a contratación	Sec. Gobierno y desarrollo social	Sec. Gobierno y desarrollo social